

Artículo 9. Requisitos para los procedimientos administrativos de Pensión de Viudez (Causante Pensionista o No Pensionista) del Régimen Especial Pesquero y de la Transferencia Directa al Ex Pescador (Causante Pensionista), Ley 30003

Para el trámite de los procedimientos administrativos de Pensión de Viudez (Causante Pensionista o No Pensionista) del Régimen Especial Pesquero y de la Transferencia Directa al Ex Pescador, Ley 30003, el administrado presenta:

1. Solicitud según Formato, que incluye declaración jurada de autenticidad de documentos.
2. Copia simple del Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud-EsSalud o una Entidad Prestadora de Salud-EPS.

El requisito establecido en el numeral 2 aplica solo para cuando la cónyuge o integrante de la unión de hecho se encuentra en estado gravido a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Artículo 10. Requisitos para los procedimientos administrativos de Pensión de Orfandad por Estudios (Causante Pensionista y No Pensionista) del Régimen Especial Pesquero y de la Transferencia Directa al Ex Pescador (Causante Pensionista), Ley 30003

Para el trámite de los procedimientos administrativos de Pensión de Orfandad por Estudios (Causante Pensionista y No Pensionista) del Régimen Especial Pesquero y de la Transferencia Directa al Ex Pescador, Ley 30003, el administrado presenta:

1. Solicitud según Formato, que incluye declaración jurada de autenticidad de documentos.
2. Copia simple del Certificado o Constancia de Estudios, Matrícula, Ingreso o Reporte de Notas del correspondiente centro de estudios.

Artículo 11. Requisitos para los procedimientos administrativos de Bono de Reconocimiento 92, 96, 2001; Bonos Complementarios y Pensión Complementaria

Para el trámite de los procedimientos administrativos de Bono de Reconocimiento 92, 96, 2001; Bonos Complementarios y Pensión Complementaria, el administrado presenta:

1. Solicitud de Bono de Reconocimiento proporcionada por la AFP / Solicitud de Bonos Complementarios proporcionada por la AFP / Solicitud de Pensión Complementaria proporcionada por la AFP.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral(*) y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral.

(*) Entre los documentos que la/el asegurada/o puede adjuntar para acreditar su relación laboral se encuentran:

- Certificados de trabajo.
- Boletas de pago de remuneraciones.
- Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.

- Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. - Cualquier documento público conforme al artículo 235° del Código Procesal Civil.

3. Copia simple de los Certificados de Pago Regular (CPR), Certificados de Pago Especial (CPE) u otros comprobantes de pago emitidos por el ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o el Seguro Social de Salud-EsSalud, siempre que dicha información no se encuentre en los sistemas que administra la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 12. Calificación de los procedimientos administrativos de evaluación previa a cargo de la Oficina de Normalización Previsional

Precisase que en los procedimientos administrativos de evaluación previa a cargo de la Oficina de Normalización Previsional es aplicable el silencio administrativo negativo.

Artículo 13. Refrendo

La presente norma es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Precísase que los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 5 y en el numeral 2 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, se aplican a las solicitudes de otorgamiento de pensión de sobrevivientes del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA: Modificación del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29711 aprobado mediante Decreto Supremo N° 092-2012-EF

Modifíquese el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29711, aprobado mediante Decreto Supremo N° 092-2012-EF, adicionando el numeral 1.5 con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Acreditación de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones

La acreditación de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones deberá seguir las siguientes reglas:

(...)

1.5. La acreditación de periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones como asegurado facultativo, cancelados hasta julio de 1999, se realiza con la copia simple de los Certificados de Pago Regular (CPR), Certificados de Pago Especial (CPE) u otros comprobantes de pago emitidos por el ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o el Seguro Social de Salud-EsSalud, siempre que dicha información no se encuentre en los sistemas que administra la Oficina de Normalización Previsional”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1851548-4

ENERGIA Y MINAS

Crean Grupo de Trabajo con el objeto de brindar el apoyo necesario a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2020-MINEM/DM

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 006-2020-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 048-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se determina el ámbito del Sector Energía y Minas, la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM; el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece en su artículo 43 que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, según el numeral 46.2 del artículo 46 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, es la encargada de elaborar los documentos normativos de gestión de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las funciones distintas del seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, se encargan a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y, que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, según los informes de Vistos, existen las condiciones necesarias para iniciar el proceso de actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Energía y Minas, acorde con la normativa vigente y la actual estructura orgánica de la entidad; por lo que se propone la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de brindar apoyo a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de la propuesta de actualización del referido documento de gestión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, que aprueba la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo con el objeto de brindar el apoyo necesario a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1. El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por:

- Un representante de la Secretaría General, quien lo presidirá.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Electricidad.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Minas.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

2.2. Los/las representantes del Grupo de Trabajo ejercer su función ad honorem.

2.3. Los órganos que conforman el Grupo de Trabajo designarán a sus respectivos representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial.

2.4. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Función, instalación y plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo se constituye para brindar el apoyo necesario a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en la elaboración de una propuesta actualizada de Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría General antes del vencimiento del plazo de vigencia.

El Grupo de Trabajo deberá instalarse a más tardar al tercer día de publicada la presente Resolución Ministerial.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de hasta setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de su instalación.

Todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas deben brindar las facilidades del caso y proporcionar la información que el Grupo de Trabajo le solicite para el cumplimiento de su propósito.

Artículo 4.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los órganos integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1851517-1

Aprueban la Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2020-MINEM/DM**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 249-2019-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos y el Informe N° 059-2020-MINEM/OGAJ,